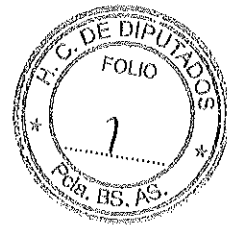




EXPTE. D- 2864 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como inciso v) del artículo 207 del Código Fiscal – ley 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias – el siguiente:

“v) Los resultados provenientes de operaciones de venta o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nacional Nº 24.083 y sus modificatorias.

La presente exención será procedente únicamente cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que las cuotapartes hayan sido emitidas mediante oferta autorizada por la Comisión Nacional de Valores.*
- b) Que las operaciones hayan sido realizadas en mercados autorizados por dicho organismo”.*